SOLICITUD DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

I. DATOS DE LA SOLICITUD

Solicitud No.: Moneda:	Fecha de Vigencia: Desde: Hasta:

II. DATOS DEL CONTRATANTE

Nombres y Apellidos o Razón Social:		DPI/Pasaporte:	NIT:
Tipo de Persona: Individual ☐ Jurídica ☐	Actividad Económica:		Oficio u Ocupación:
Dirección:			
País de Origen de la Empresa:	Fecha de Constitución de la Empresa:		
Nombre del Representante Legal:			Es persona expuestas políticamente -PEP- Si ☐ No ☐
DPI/Pasaporte:	NIT:		Nacionalidad:
Teléfono No.:	Celular No.:		Dirección de Correo:
Dirección de Cobro:			
Facturar a:	NIT:		No. De Pagos:

III. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO:

Giro del Negocio:
Ubicaciones del Riesgo:
Desglose de Valores por Ubicación:
Medidas de Protección:
Valuación de los Bienes:

IV. DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS, SUMAS ASEGURADAS Y DEDUCIBLES

DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS	BIENES CUBIERTOS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Queda entendido y convenido que ASEGURADORA GUATEMALTECA, S.A. se reserva el derecho de rechazar o aceptar cualquier solicitud de seguro. Las respuestas y declaraciones que formen parte de mi solicitud son completas, verídicas, a mi mejor juicio y conocimiento. La omisión, falsa o inexacta declaración hecha en esta solicitud, dará derecho a La Compañía a dar por terminado el contrato de seguro.
Con presentar una fotocopia o el original de esta Solicitud, autorizo a La Aseguradora para que pueda corroborar la veracidad de toda la información por cualquier medio legal, incluyendo la lectura del dispositivo incorporado en mi documento personal de identificación.
La tramitación de esta solicitud no implica la aceptación del riesgo por parte de la Compañía de Seguros.

En la Ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

_____
Firma del Solicitante

Nombre DEL INTERMEDIARIO:	Código:	Firma:

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número _____ del ____, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

CARATULA

Póliza de seguro de **ROTURA DE MAQUINARIA No.**

Prima Neta Gastos Emisión Recargo por Fraccionamiento IVA Total	Suma Asegurada Moneda
	VIGENCIA
	Desde: Hasta:

Aseguradora Guatemalteca, S.A.

DENOMINADA EN ADELANTE LA ASEGURADORA, con domicilio en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, Centro América, con base y de acuerdo con las declaraciones formuladas en la solicitud respectiva que forma parte del presente contrato y sujeta a las condiciones de esta póliza y a las que posteriormente con aceptación del Asegurado o por disposición legal se anoten o agreguen mediante condición particular o anexo.

ASEGURA A:

En adelante llamado el Asegurado con domicilio en:

Por su parte el Asegurado conviene en pagar la prima total arriba anotada, correspondiente al período de seguro o hacer pagos parciales como se pacte en contrario según el Anexo de Pagos Fraccionados. El Asegurado, al recibir esta Póliza debe cerciorarse que concuerde con la Solicitud presentada a la Aseguradora, para los efectos de los primeros párrafos del artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala que dice textualmente: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una Póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince (15) días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último".

En testimonio de lo cual se firma y sella la presente, en la ciudad de Guatemala, el día

Firma Autorizada

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número _____ del ____, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

ANEXO DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

I. DATOS DEL CONTRATANTE

Nombres y Apellidos o Razón Social:	DPI/Pasaporte:	NIT:	
Tipo de Actividad: Particular ☐ Comercial ☐ (Especifique): ☐	Profesión:	Oficio u Ocupación:	
Dirección:			
Teléfono No.:	Celular No.:	Dirección de Correo:	
Dirección de Cobro:			

II. DATOS DEL ASEGURADO (SI ES DISTINTO AL CONTRATANTE)

Nombres y Apellidos:	DPI/Pasaporte:	NIT:	
Tipo de Actividad:	Profesión:	Ocupación u Oficio:	
Dirección:			
Teléfono No.:	Celular No:	Dirección de Correo::	

III. INFORMACIÓN DEL RIESGO

Giro del negocio
Ubicacion del Riesgo:
Valuación de los Bienes:

IV. DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS, SUMAS ASEGURADAS Y DEDUCIBLES

DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS	BIENES CUBIERTOS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE

V. INTEGRACIÓN DE PRIMA TOTAL

Prima neta: Gastos de emisión: Fraccionamiento: IVA: **TOTAL** Forma de pago:	Revisado por
Guatemala, Agente: Cobrador:	Operación: Emisor:

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número _____ del ____, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CLÁUSULA 1: CONTRATO

Estas Condiciones Generales, la Solicitud, la Carátula y los Anexos que se emitan simultáneamente con la Póliza o que posteriormente se agreguen, previa aceptación de las partes, constituyen el Contrato entre el Asegurado y Aseguradora Guatemalteca, S.A. (en adelante denominada la Aseguradora).

CLÁUSULA 2: ESTIPULACIÓN LEGAL

El Asegurado, al recibir esta Póliza debe cerciorarse que concuerde con la Solicitud presentada a la Aseguradora, para los efectos de los primeros párrafos del artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala que dicen textualmente: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una Póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último".

Al presente contrato de seguro, le son aplicables las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, relacionadas con el contrato de seguro, las que prevalecerán sobre el contenido de este contrato de seguro.

CLÁUSULA 3: OBJETO DEL SEGURO

Mediante esta Póliza la Aseguradora se compromete a cubrir, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en la presente Póliza, la maquinaria especificada en la Carátula de la Póliza contra los daños ocurridos a la misma durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos.

El seguro cubre la maquinaria únicamente dentro del emplazamiento señalado en la póliza, tanto se encuentre en funcionamiento o parada como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o repaso.

CLÁUSULA 4: DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Póliza y sujeto a los demás términos y condiciones de la misma, se entenderá por:

a) **ANEXO:** Al documento que, previo acuerdo entre las partes se adhiere y forma parte del Contrato de Seguro, modificando y/o adicionando sus Condiciones Generales.

b) **DEDUCIBLE:** Es la cantidad de dinero en la que participa el Asegurado en cada siniestro, la cual no es indemnizable.

c) **SALVAMENTO**: Elemento o conjunto de elementos que resultan afectados en el siniestro, en menor o mayor grado, sin ser destruidos y por lo tanto, pueden ser utilizados o reparados. Si el valor del daño fue indemnizado totalmente por parte de la Aseguradora, el salvamento será de propiedad de la Aseguradora. Pero si el valor del daño fue indemnizado parcialmente por existir insuficiencia de suma asegurada o por haberse pactado un deducible, el salvamento debe repartirse proporcionalmente entre el asegurado y asegurador.

d) **SUMA ASEGURADA:** A la cantidad máxima que pagará la Aseguradora al Asegurado, a consecuencia de los riesgos cubiertos de acuerdo a las estipulaciones consignadas en esta Póliza y en los Anexos que forman parte de la misma.

e) **VALOR DE REPOSICIÓN**: Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.

f) **VALOR REAL:** Se entiende como valor real el valor de adquisición de objetos nuevos, con una equitativa deducción por el demérito que pudieren haber sufrido antes de ocurrir el siniestro. En la determinación de la equitativa deducción por el demérito contemplado, se tomará en cuenta la depreciación real y efectiva según el uso, tiempo transcurrido y demás elementos que la originen, aunque tal depreciación real no coincida con la registrada en la contabilidad del Asegurado.

CLÁUSULA 5: RIESGOS CUBIERTOS

Esta Póliza cubre los daños materiales y directos causados por:

5.1 Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del Asegurado o de extraños.

5.2 La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.

5.3 Errores en diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.

5.4 Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
5.5 Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
5.6 Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
5.7 Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
5.8 Fallos en los dispositivos de regulación.
5.9 Tempestad, granizo, helada y deshielo.
5.10 Cualquier otra causa no excluida expresamente según lo dispuesto en la cláusula 7.

CLÁUSULA 6: PARTES NO ASEGURABLES

6.1 Esta Póliza no cubre las pérdidas o daños causados en correas, bandas de toda clase, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

6.2 Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.

CLÁUSULA 7: EXCLUSIONES

La Aseguradora no responde de pérdidas o daños causados por:

7.1 Conflictos armados, internos o internacionales (haya o no declaración de guerra), invasión, sublevación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, asonadas, ley marcial, motines, poder militar o usurpado, terrorismo, conmoción civil, alborotos populares, confiscación, requisa o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, huelgas, lockouts y, en general, hechos de carácter político-social.
7.2 Incendio o explosión, impacto directo de rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, huracanes y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza.
7.3 Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
7.4 Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
7.5 Actos intencionados o negligencia inexcusable del Asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.

7.6 Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.

7.7 Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.

7.8 La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.

7.9 Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Aseguradora.

7.10 Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultante y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA 8: SUMA ASEGURADA

La suma asegurada es fijada por el Asegurado y debe ser, para cada partida, igual al valor de reposición, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana, si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

Cuando la suma asegurada sea inferior a la cantidad indicada en el párrafo anterior, se entenderá que existe infraseguro y será de aplicación la regla proporcional (cláusula 9 Infraseguro).

CLÁUSULA 9: INFRASEGURO

En caso de siniestro, si resulta que la suma asegurada es inferior al valor que según la Cláusula 8 debería estar asegurado, la indemnización debida al Asegurado será reducida en la misma proporción que exista entre ambos valores.
Esta regla será de aplicación para cada máquina u objeto asegurado, por separado.

CLÁUSULA 10: DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La responsabilidad de la Aseguradora sólo procederá si se observan y cumplen fielmente los términos de la presente póliza en lo relativo a cualquier obligación que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y en base a la veracidad de sus datos, respuestas suministradas y solicitud que forma parte integrante de la presente póliza.

CLÁUSULA 11: PAGO DE PRIMA Y PERÍODO DE GRACIA.

La prima es la retribución o precio del seguro y conforme a la ley, deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración del contrato. No obstante, se conviene como pacto en contrario que la obligación del asegurado de pagar a la Aseguradora la prima será dentro de quince (15) días siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la póliza, cualquiera que sea posterior.

Es y queda convenida la condición resolutoria expresa, que, si el Asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado como pacto en contrario, el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto, ni validez legal desde el día del vencimiento del período de pago, sin necesidad de declaratoria judicial ni de emisión de endoso de cancelación y la Aseguradora relevada de cualquier responsabilidad, conforme con lo previsto en los artículos: 1278 y 1581 del Código Civil.

La prima devengada a prorrata, para el período en que estuvo vigente el contrato de seguro y la totalidad de los gastos cargados en la póliza, quedarán ganados y en propiedad definitiva de la Aseguradora, de conformidad con lo previsto en el artículo 1583 del Código Civil, como justiprecio de los servicios prestados por la Aseguradora durante el período en que el contrato estuvo vigente.

Queda entendido y convenido que, en caso de ocurrir un siniestro, la Aseguradora podrá exigir al Asegurado que pague la totalidad de la prima y los gastos como condición previa para que la Aseguradora entre a conocer su reclamo.

CLÁUSULA 12: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y REHABILITACIÓN

Tanto la Aseguradora como el Asegurado podrán dar por terminado el contrato anticipadamente con quince (15) días calendario de aviso previo dado por escrito a la contraparte. En ambos casos se procederá a la devolución de prima no devengada a prorrata, menos los gastos de emisión de la Póliza. La Aseguradora cumplirá con enviar el aviso al Asegurado a la última dirección que aparezca registrada en la Carátula de la Póliza.

En el caso de cancelación de la Póliza por falta de pago de la prima conforme la Cláusula 11, puede aplicarse la rehabilitación, acto por el cuál las coberturas de una póliza vuelven a adquirir vigencia, luego que desaparecen las circunstancias que motivaron la suspensión o cancelación de dicha póliza, lo que únicamente puede darse con previo análisis, clasificación, y aceptación por parte de la Aseguradora.

CLÁUSULA 13: INSPECCIONES

a) Los representantes de la Aseguradora podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo, y el Asegurado suministrará a los representantes de la Aseguradora todos los detalles e informaciones necesarios para la apreciación del riesgo.

b) El Asegurado notificará a la Aseguradora, por escrito, a más tardar el día hábil siguiente de que tenga conocimiento de cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para que se pueda reajustar, en caso dado, el alcance de cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El Asegurado no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que la Aseguradora le confirme por escrito la continuación del seguro otorgado bajo la presente póliza.

CLÁUSULA 14: COASEGURO Y OTROS SEGUROS

La Aseguradora no será responsable por un porcentaje mayor de cualquier pérdida indemnizable que el que exista entre la cantidad asegurada y el valor real de los bienes en el momento del siniestro, ni por un porcentaje mayor que el que exista entre el monto de esta póliza y el valor conjunto de todos los seguros existentes sobre los mismos bienes que cubran el riesgo que haya originado la pérdida. Si la póliza comprende varios incisos, la presente cláusula será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Cuando en el momento de un siniestro exista otro u otros seguros sobre los mismos bienes, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Aseguradora al presentar su reclamo, indicando el nombre de los aseguradores, las sumas aseguradas y los riesgos cubiertos, si el Asegurado omite este aviso, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones en lo que respecta a dichos bienes o parte de bienes.

La presente póliza no cubre los riesgos que en el momento del siniestro resulten cubiertos por otros seguros de igual naturaleza contratados en la misma o diferentes fechas, salvo que los otros seguros no cubriesen la totalidad de los daños, en cuyo caso la Aseguradora abonará por esta póliza y de conformidad con sus condiciones de indemnización que corresponda a la parte no cubierta por los otros seguros.

CLÁUSULA 15: OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES

Toda omisión, reticencia, declaración falsa o inexacta por parte del Asegurado en la Solicitud de Seguro o cualquier otro documento relacionado con el seguro otorgado por esta Póliza, acerca de cualquier circunstancia, que disminuya el concepto de gravedad del riesgo o cambie el objeto del mismo, dará lugar a la terminación del contrato conforme a lo estipulado en el Código de Comercio de Guatemala.

CLAÚSULA 16: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Si en el curso de la vigencia de la póliza sobreviene una modificación en el riesgo, el Asegurado queda obligado, bajo pena de perder sus derechos derivados de este seguro, a notificarlo en forma inmediata a la Aseguradora, por la vía que considere más conveniente, con confirmación escrita, dentro de los ocho días de haber ocurrido tal modificación.

Si esta modificación constituye una agravación del riesgo asegurado, la Aseguradora tendrá la facultad de optar entre rescindir en todo o en parte el contrato, solicitar al Asegurado la adopción de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el

correspondiente reajuste de prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales. La no aceptación por parte del asegurado de las medidas solicitadas o de las nuevas condiciones de seguro propuestas, llevará implícita la rescisión de la póliza.

Si por dicha causa queda rescindido el contrato de seguro, la Aseguradora hará suya la totalidad de la prima cobrada, siempre que la agravación sea imputable al Asegurado, quien tendrá derecho al reembolso de la parte de prima satisfecha y no devengada si dicha agravación se hubiere producido por causas ajenas a su voluntad.

Si el asegurado omite el aviso de agravación indicado en la presente cláusula, se procederá conforme a lo estipulado en el Código de Comercio.

CLÁUSULA 17: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA

La presente Póliza tiene como base las declaraciones hechas por el Asegurado en la proposición de seguro, la cual se considera incorporada a la Póliza juntamente con cualesquiera otras declaraciones hechas por escrito. El Asegurado está obligado a declarar a todas las circunstancias precisas para la apreciación de riesgo. El Asegurado se compromete a:

17.1 Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento y evitar no sobrecargarla habitual o esporádicamente o utilizarla en trabajos para los que no fue construida.
17.2 No efectuar pruebas de presión de vapor o hidráulicas de embalamiento y, en general pruebas de funcionamiento de cualquier clase por las que se someta las máquinas aseguradas a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento.
17.3 Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y funcionamiento de los bienes

El incumplimiento de estos preceptos priva al Asegurado de todo derecho derivado del seguro.

CLÁUSULA 18: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

18.1 En caso de siniestro, el Asegurado debe:

a) Tan pronto como tuviere conocimiento de la realización del siniestro, deberán comunicarlo a la Aseguradora, y el aviso deberá darse por escrito dentro de un plazo de cinco días. Este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieran conocimiento del derecho constituido a su favor.
b) Informar por escrito a la aseguradora, de las circunstancias del siniestro, sus causas conocidas o presuntas e importe estimado de daños, permitiendo que aquélla haga todas las averiguaciones que el caso requiera.

c) Proporcionar cuanta información y pruebas documentales le sean requeridas por la Aseguradora.
d) Hacer todo lo posible para evitar la extensión de las pérdidas o daños.
e) Abstenerse de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o en interés público.
f) El Asegurado, tan pronto haya notificado el siniestro a la Aseguradora, queda autorizado para proceder inmediatamente a la reparación, con tal que esta medida sea necesaria para mantener el funcionamiento de la industria y no dificulte de modo esencial la comprobación del siniestro por un representante de la Aseguradora o lo haga imposible. Si el objeto siniestrado no ha sido examinado dentro de los diez días siguientes a haber recibido la Aseguradora el aviso de siniestro, el Asegurado queda facultado para repararlo, sin restricción alguna. No obstante, debe conservar a disposición de la Aseguradora las piezas dañadas.
g) La Aseguradora queda desligada de su obligación de pago en caso de que el Asegurado infrinja, intencionadamente o mediando culpa o negligencia, cualquiera de los preceptos de este apartado.

18.2 El seguro sobre la maquinaria dañada queda en suspenso desde el momento en que el siniestro se haya producido y hasta que ésta haya sido puesta en condiciones de normal funcionamiento o la reparación o reposición de la misma haya sido efectuada a satisfacción de la Aseguradora.

Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; cuando se hayan disimulado las causas de un siniestro o exagerado sus consecuencias, induciéndola a indemnizar indebidamente, o bien con exceso, dicho siniestro; si en apoyo de cualquier reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza. En caso de que la Aseguradora rechazare la reclamación de daños que se le hiciere y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza.

En tales casos, la Aseguradora tiene el derecho de hacerse reintegrar, por el Asegurado o por quien sea culpable de las declaraciones inexactas, las cantidades que la misma hubiese satisfecho por indemnización y gastos de toda clase, desde el día en que tuvo lugar la falsa declaración o reticencia.

La falta de aviso del siniestro dará derecho a la aseguradora a reducir la prestación debida, hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente. Si tal

omisión es con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro, la aseguradora quedará desligada de sus obligaciones.

La Aseguradora quedará desligada de sus obligaciones, si con el fin de hacerle incurrir en error, se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro que pudieren excluir o restringir sus obligaciones; o si, con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro o la prueba de pérdida.

CLAUSULA 19: PAGO DEL RECLAMO

La Aseguradora indemnizará al Asegurado de acuerdo con las bases siguientes:

19.1 Pérdida Parcial: Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, la Aseguradora pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. La Aseguradora abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje causados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete express están cubiertos por el seguro solo si así se ha convenido expresamente. En caso dado podrá ser también asegurado el flete aéreo por convenio especial.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Aseguradora abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

19.2 Pérdida Total: En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro (incluido los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos.

Se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

La Aseguradora podrá, a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido o pagar la indemnización en efectivo.

Las indemnizaciones a satisfacer por la Aseguradora, en el curso de una anualidad del seguro, no podrán sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada máquina.

Toda vez que se hayan practicado las investigaciones correspondientes, se encuentren completos los requisitos contractuales y legales del caso, así como la documentación que la Aseguradora requiera para tal efecto, y no exista desacuerdo en la liquidación e interpretación de las cláusulas de esta póliza, la Aseguradora pagará conforme a lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

CLÁUSULA 20: DEDUCIBLE

En todo siniestro el Asegurado tomará a su cargo, en concepto de deducible, la cantidad y/o porcentaje que se señala en la Carátula de la Póliza o en las condiciones particulares.

No obstante, si a consecuencia de un mismo siniestro resultase destruido o dañado más de un objeto, el deducible se deducirá una sola vez. De existir deducibles desiguales en su importe, se restará el más elevado.

CLÁUSULA 21: INSPECCIÓN DEL DAÑO

El Asegurado también se compromete a permitir a la Aseguradora la inspección de los bienes asegurados, en todo momento, por persona autorizada por la misma y proporcionarle cuantos detalles e informaciones sean necesarios para la debida apreciación del riesgo.

Los representantes de la Aseguradora podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo, y el Asegurado suministrará a los representantes de la Aseguradora todos los detalles e informaciones necesarios para la apreciación del riesgo.

CLÁUSULA 22: DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la Aseguradora pague por pérdida o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza reducirá en igual cantidad la suma asegurada

y las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante, sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del asegurado, con aceptación previa de la Aseguradora y con el cobro de prima correspondiente.
Si la póliza comprendiera varios bienes asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicará a cada uno de los afectados.

CLÁUSULA 23: SALVAMENTO
Al pagar la Aseguradora cualquier reclamación adquiere la propiedad de cualquier salvamento que pudiere existir y consecuentemente podrá disponer de él conforme mejor convenga.

CLAÚSULA 24: SUBROGACIÓN DE DAÑOS
La Aseguradora se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

CLÁUSULA 25: PRESCRIPCIÓN
Todas las acciones derivadas de la presente Póliza prescribirán en dos (2) años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. En el caso de beneficiarios la prescripción se consumará conforme lo establecido en el Código de Comercio de Guatemala.

CLÁUSULA 26: PROCEDIMIENTO PARA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Toda contienda que surja entre las partes a causa del siniestro o de la interpretación de las cláusulas de la presente Póliza, se resolverán en primer lugar por la vía conciliatoria entre el Asegurado y La Aseguradora. Y en segundo lugar, si no fuese posible la solución por el medio descrito anteriormente, quedará abierta la vía jurisdiccional en los tribunales ordinarios competentes.

CLÁUSULA 27: MONEDA
Todos los pagos hechos por el Asegurado deben ser ejecutados en la moneda pactada en la Carátula de la Póliza, sin necesidad de requerimiento o cobro alguno.

CLÁUSULA 28: NOTIFICACIONES
Cualquier comunicación relacionada con esta Póliza deberá presentarse por escrito a La Aseguradora en el domicilio de la misma indicado en la Carátula de esta Póliza o, en su caso, en el lugar que para estos efectos hubiera comunicado aquélla por escrito al Asegurado. Los comunicados que La Aseguradora deba hacer al Asegurado los realizará en el último domicilio del que haya tenido conocimiento.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número _____del _____, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.